RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1179/2016/I
y su acumulado

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintidós de octubre de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa, quedando registradas de la siguiente forma:

No.	No. Folio	EXPEDIENTE	RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.	01041516	IVAI-REV/1179/2016/I	----------	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa
2.	01042116	IVAI-REV/1185/2016/I		

En dichas solicitudes la información requerida consistió en:

FOLIO 01041516

Copia en su versión pública de los recibos de sueldo y gratificación del Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua, así como también copia en su versión pública del estado de cuenta indicando los abonos que realizó la Comisión, del mes de Septiembre del ejercicio corriente.

FOLIO 01042116

> Copia en su versión pública de los recibos de sueldo y gratificación del Gerente Comercial, así como también copia en su versión pública del estado de cuenta indicando los abonos que realizó la Comisión, del mes de Septiembre del ejercicio corriente.
>
> Mencionando que dicha información se solicita por vía electrónica ya sea por infomex y en caso de que la información exceda los límites de la plataforma pongo a su disposición mi cuenta de correo electrónico: [...]

II. El nueve de noviembre del año en cita, el sujeto obligado dio contestación a las solicitudes de información, notificando en cada una de ellas lo siguiente:

> FOLIO 01041516
>
> En respuesta a su solicitud de información con número de Folio 01041516, me permito informarle lo siguiente:
> - Anexo memorándum GRH-1338-2016 con respuesta del área responsable.
>
> FOLIO 01042116
> En respuesta a su solicitud e información con número de folio 01042116 me permito adjuntar el Memorándum no GRH-1338-2016 con la respuesta

Adjuntando en ambas respuestas el archivo denominado: "grh-1338-2016.pdf".

III. Inconforme con lo anterior, el nueve de noviembre del año en cita, la parte promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, los presentes recursos de revisión.

IV. Por acuerdos de diez de noviembre de dos mil dieciséis, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo, y por economía procesal con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo de veintidós siguiente, se determinó acumularlos.

V. Mediante acuerdo del mismo veintidós, se admitieron dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente y su acumulado, para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el sujeto obligado el treinta de noviembre del año próximo pasado, remitiendo diversa información y ratificó las respuestas proporcionadas durante el procedimiento de acceso.

VI. El ocho de diciembre pasado, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, y se ordenó informar a la parte recurrente que resultaba innecesario

remitirle las constancias presentadas por dicho ente, en razón de que ratificó la respuesta proporcionada durante el procedimiento de acceso, misma que le fue remitida junto con el acuerdo de admisión. Asimismo, en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

VII. Posteriormente, el ocho de diciembre pasado, y tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución existían elementos que debían ser considerados para el sentido final de ésta, se acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; II. Domicilio

para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y VIII. En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su

caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En ambos recursos, la parte ahora recurrente hace valer como agravios lo siguiente:

> El sujeto obligado no entrega la información como se le solicita. No puedo comprobar la veracidad de la información en su portal y se niega a entregar la información como se le requirió, no hay ninguna versión pública de los documentos.
>
> La información se ha solicitado por medio electrónico, ya que a veces el sujeto obligado se aprovecha de esa situación para negar la información.

Antes de proceder al análisis del caso concreto, es conveniente precisar que si bien el recurrente en los dos recursos de revisión expresa como una parte de sus agravios, que no puede comprobar la veracidad de la información en el portal del sujeto obligado; es de indicarse que éste órgano garante, no cuenta con atribuciones para manifestarse respecto de la veracidad de la información; sirviendo de fundamento a lo anterior, lo plasmado por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el criterio 31/10 de rubro: ***"El Instituto Federal de Acceso a la Información y*** *Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporci****onados por los sujetos obligados"****;* de ahí que en el presente caso, esa parte de los agravios no sea materia de análisis.

Por otra parte, debido a que en los recursos de mérito la información requerida mantiene identidad por cuanto hace a que se solicitó la versión pública de recibos de sueldo y gratificación, así como del estado de cuenta indicando los abonos que realizó el ente obligado, diferenciándose únicamente respecto de los servidores públicos de los que solicitó información, esto es, del Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua, y del Gerente Comercial, además porque se aduce la misma inconformidad, en consecuencia se realizará su análisis como un solo agravio, el cual resulta fundado.

De las constancias de autos se advierte que el ente obligado durante el procedimiento de acceso, en respuesta a ambas solicitudes remitió el memorándum GRH-1338-2016, signado por el Gerente de Recursos Humanos, mismo que se inserta a continuación:

CMAS

MEMORANDUM N° GRH-1338-2016
Xalapa, Ver. a 08 de Noviembre de 2016

L.C. Oliver Javier Feregrino Aranda
Coordinador de Acceso a la Información Pública
P r e s e n t e

En atención a diversos memorándum recibidos en esta Gerencia de Recursos Humanos el pasado 26 de octubre del presente, y en cumplimiento con las solicitudes de información recibidas vía INFOMEX VERACRUZ, de fecha 14 de octubre de 2016 por el C. [redacted] con los folios siguientes:

01042116, 01042316, 01042216, 01042416, 01042516, 01041516, 01041416, 01041316, 01041216, 01041116, 01041016, 01041616, 01041716, 01041816, 01041916, 01042016.

En las cuales solicita información relativa a los sueldos y gratificaciones de los mandos y mandos medios de este Organismo Operador, me permito informarle que los datos solicitados, puede consultarlos en la página de transparencia de CMAS, en la fracción IV. Sueldos Salarios y Remuneraciones, en el siguiente link directo: http://cmasxalapa.gob.mx/transparencia.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
RECIBIDO
08 NOV 2016
12:20 hrs
COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

A t e n t a m e n t e

Lic. Alejandro Orduña Delgado
Gerente de Recursos Humanos

Y durante su comparecencia al recurso mediante el memorándum número GRH-1498-2016 el citado gerente ratificó las respuestas dadas durante el procedimiento de acceso.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de un instrumento público expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, toda vez que la solicitud fue efectuada bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito

fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante a ello, no puede exigirse al sujeto obligado que la información que constituya obligaciones de transparencia y que haya sido generada con posterioridad al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, deba publicarse en sus portales conforme lo indica la citada ley 875.

Ello es así, en atención a lo previsto en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por falta de publicación de la obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Titulo Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de noviembre de dos mil dieciséis, toda vez que el referido plazo se amplió para el cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Al respecto, el ente obligado remitió al recurrente a su portal de transparencia, indicando que la información solicitada se encontraba en la fracción IV, proporcionando la siguiente dirección electrónica http://cmasxalapa.gob.mx/transparencia.

En virtud de lo anterior, de la diligencia de inspección realizada por la comisionada ponente a la citada dirección se pudo advertir lo siguiente:

Al acceder a la fracción IV de rubro “Sueldos, Salarios y Remuneraciones” se advirtió que despliega un menú con los títulos “Tabulador de personal sindicalizado”, “Tabulador de personal de

confianza", "Tabulador de personal por contrato" y Plantilla de personal"; tal y como se muestra a continuación:

Al ingresar a cada uno de los vínculos se obtuvo la siguiente información:

- Tabulador de personal sindicalizado: se observa un documento constante de dos fojas, como se aprecia de la siguiente impresión de pantalla:

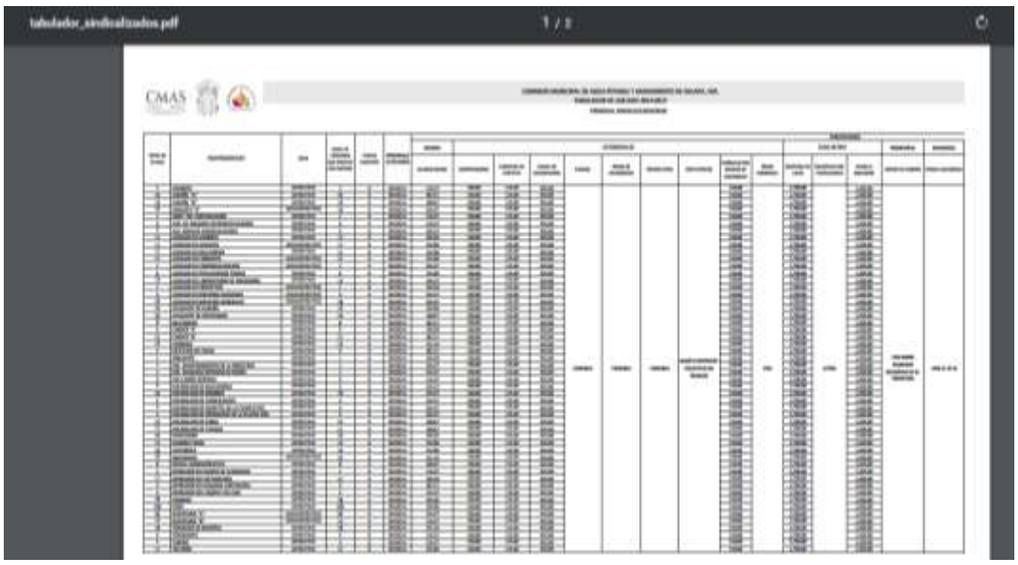

- Tabulador de personal de confianza: contiene un documento constante de una foja, como se muestra a continuación:

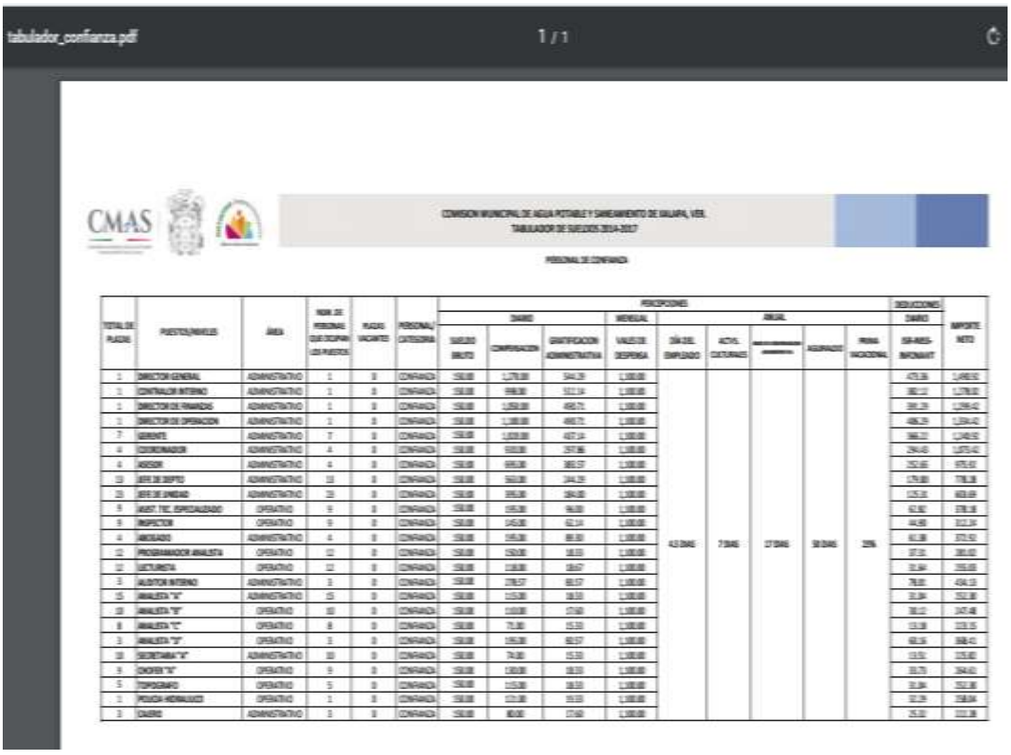
tabulador_confianza.pdf 1 / 1

COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
TABULADOR DE SUELDOS 2014-2017

PERSONAL DE CONFIANZA

TOTAL DE PLAZAS	PUESTOS/NIVELES	ÁREA	NÚM. DE PERSONAS QUE OCUPAN LOS PUESTOS	PLAZAS VACANTES	PERSONAL/ CATEGORIA	PERCEPCIONES DIARIO SUELDO BRUTO	PERCEPCIONES DIARIO COMPENSACION	PERCEPCIONES DIARIO GRATIFICACION ADMINISTRATIVA	PERCEPCIONES MENSUAL VALES DE DESPENSA	PERCEPCIONES ANUAL DÍAS DEL EMPLEADO	PERCEPCIONES ANUAL ACTIV. CULTURALES	PERCEPCIONES ANUAL [illegible]	PERCEPCIONES ANUAL AGUINALDO	PERCEPCIONES ANUAL PRIMA VACACIONAL	DEDUCCIONES DIARIO ISR-IMSS-INFONAVIT	IMPORTE NETO
1	DIRECTOR GENERAL	ADMINISTRATIVO	1	0	CONFIANZA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]						[illegible]	[illegible]
1	CONTRALOR INTERNO	ADMINISTRATIVO	1	0	CONFIANZA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]						[illegible]	[illegible]
1	DIRECTOR DE FINANZAS	ADMINISTRATIVO	1	0	CONFIANZA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]						[illegible]	[illegible]
1	DIRECTOR DE OPERACION	ADMINISTRATIVO	1	0	CONFIANZA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]						[illegible]	[illegible]
7	GERENTE	ADMINISTRATIVO	7	0	CONFIANZA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]						[illegible]	[illegible]
4	COORDINADOR	ADMINISTRATIVO	4	0	CONFIANZA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]						[illegible]	[illegible]
4	ASESOR	ADMINISTRATIVO	4	0	CONFIANZA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]						[illegible]	[illegible]
13	JEFE DE DEPTO	ADMINISTRATIVO	13	0	CONFIANZA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]						[illegible]	[illegible]
23	JEFE DE UNIDAD	ADMINISTRATIVO	23	0	CONFIANZA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]						[illegible]	[illegible]
9	ASIST. TEC. ESPECIALIZADO	OPERATIVO	9	0	CONFIANZA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]						[illegible]	[illegible]
9	INSPECTOR	OPERATIVO	9	0	CONFIANZA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]						[illegible]	[illegible]
4	ABOGADO	ADMINISTRATIVO	4	0	CONFIANZA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]						[illegible]	[illegible]
12	PROGRAMADOR ANALISTA	OPERATIVO	12	0	CONFIANZA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]						[illegible]	[illegible]
12	LECTURISTA	OPERATIVO	12	0	CONFIANZA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]						[illegible]	[illegible]
3	AUDITOR INTERNO	ADMINISTRATIVO	3	0	CONFIANZA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]						[illegible]	[illegible]
15	ANALISTA "A"	ADMINISTRATIVO	15	0	CONFIANZA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]						[illegible]	[illegible]
10	ANALISTA "B"	OPERATIVO	10	0	CONFIANZA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]						[illegible]	[illegible]
8	ANALISTA "C"	OPERATIVO	8	0	CONFIANZA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]						[illegible]	[illegible]
3	ANALISTA "D"	OPERATIVO	3	0	CONFIANZA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]						[illegible]	[illegible]
10	SECRETARIA "A"	ADMINISTRATIVO	10	0	CONFIANZA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]						[illegible]	[illegible]
9	CHOFER "A"	OPERATIVO	9	0	CONFIANZA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]						[illegible]	[illegible]
5	TOPOGRAFO	OPERATIVO	5	0	CONFIANZA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]						[illegible]	[illegible]
1	POLICIA HIDRAULICO	OPERATIVO	1	0	CONFIANZA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]						[illegible]	[illegible]
3	CAJERO	ADMINISTRATIVO	3	0	CONFIANZA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]						[illegible]	[illegible]

- Tabulador de personal por contrato: el cual contiene un documento constante de una foja tal y como se observa a continuación:

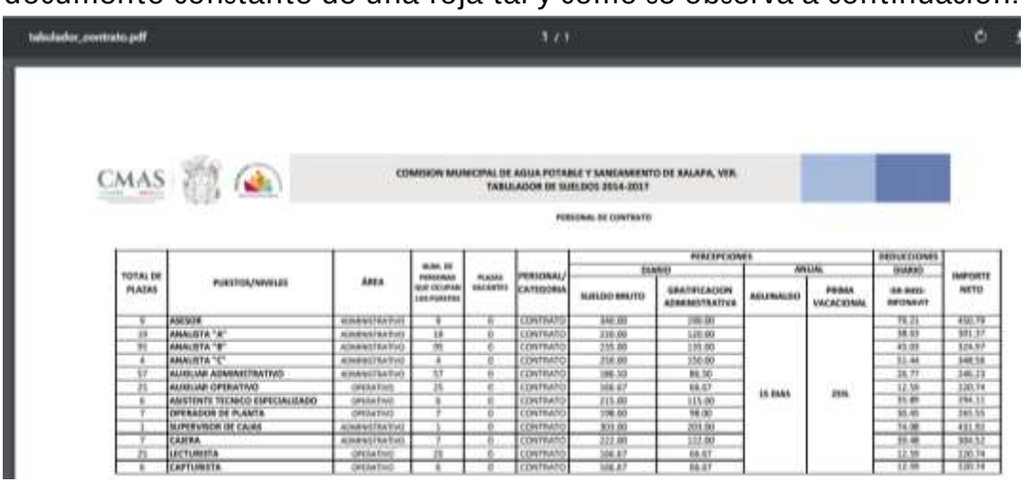
tabulador_contrato.pdf 1 / 1

COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
TABULADOR DE SUELDOS 2014-2017

PERSONAL DE CONTRATO

TOTAL DE PLAZAS	PUESTOS/NIVELES	ÁREA	NÚM. DE PERSONAS QUE OCUPAN LOS PUESTOS	PLAZAS VACANTES	PERSONAL/ CATEGORIA	PERCEPCIONES DIARIO SUELDO BRUTO	PERCEPCIONES DIARIO GRATIFICACION ADMINISTRATIVA	PERCEPCIONES ANUAL AGUINALDO	PERCEPCIONES ANUAL PRIMA VACACIONAL	DEDUCCIONES DIARIO ISR-IMSS-INFONAVIT	IMPORTE NETO
9	ASESOR	ADMINISTRATIVO	9	0	CONTRATO	340.00	100.00			79.21	410.79
19	ANALISTA "A"	ADMINISTRATIVO	18	0	CONTRATO	220.00	120.00			58.03	281.97
95	ANALISTA "B"	ADMINISTRATIVO	95	0	CONTRATO	235.00	135.00			45.03	324.97
4	ANALISTA "C"	ADMINISTRATIVO	4	0	CONTRATO	250.00	150.00			51.44	348.56
57	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	57	0	CONTRATO	186.50	86.50			26.77	246.23
25	AUXILIAR OPERATIVO	OPERATIVO	25	0	CONTRATO	106.67	66.67	15 DIAS	25%	12.59	120.74
6	ASISTENTE TECNICO ESPECIALIZADO	OPERATIVO	6	0	CONTRATO	215.00	115.00			35.89	294.11
7	OPERADOR DE PLANTA	OPERATIVO	7	0	CONTRATO	198.00	98.00			30.45	265.55
1	SUPERVISOR DE CAJAS	ADMINISTRATIVO	1	0	CONTRATO	301.00	201.00			74.08	431.92
7	CAJERA	ADMINISTRATIVO	7	0	CONTRATO	222.00	122.00			39.48	304.52
25	LECTURISTA	OPERATIVO	25	0	CONTRATO	106.67	66.67			12.59	120.74
6	CAPTURISTA	OPERATIVO	6	0	CONTRATO	106.67	66.67			12.59	120.74

- Plantilla de personal: se observa una página que muestra el total de personal sindicalizado, de confianza y por contrato; asimismo se incluyen los puestos y un vínculo directo a cada uno de ellos para acceder a la información de sueldos, salarios y prestaciones que se otorgan a cada uno, como se advierte a continuación:

CMAS

Inicio | ¿Qué es CMAS? | Misión/Visión | Transparencia | Datos Personales | Oficinas | Contacto

Plantilla de personal

SINDICATO	CONFIANZA	CONTRATO	TOTAL	VACANTES
1,292	165	261	1,718	1

NIVEL JERÁRQUICO	PUESTOS	AUTORIZADAS	VACANTES	CLAVE
1	DIRECTOR GENERAL	1	0	
	MTRO. EN ING. VÍCTOR HUGO GARCÍA PACHECO			DG0101
2	DIRECTOR DE FINANZAS	1	0	
	LIC. FRANCISCO JAVIER ESCALERA CARBONELL			DF0101
2	DIRECTOR DE OPERACION	1	0	

‹ Anterior | 1 | 2 | 143 | Siguiente ›

A manera de ejemplo se ingresa a uno de los vínculos, esto es, al del Gerente Administrativo y del cual se obtuvo la siguiente información:

CONFIANZA_GERENTE.pdf 1 / 1

CMAS

COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
TABULADOR DE SUELDOS 2014-2017

PERSONAL DE CONFIANZA

TOTAL DE PLAZAS	PUESTOS/NIVELES	ÁREA	NUM. DE PERSONAS QUE OCUPAN LOS PUESTOS	PLAZAS VACANTES	PERSONAL/ CATEGORIA	PERCEPCIONES									DEDUCCIONES	IMPORTE NETO
						DIARIO			MENSUAL	ANUAL					DIARIO	
						SUELDO BRUTO	COMPENSACION	GRATIFICACION ADMINISTRATIVA	VALES DE DESPENSA	DÍA DEL EMPLEADO	ACTIVS. CULTURALES	[illegible]	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	IGR-IMSS-INFONAVIT	
7	GERENTE	ADMINISTRATIVO	7	0	CONFIANZA	150.00	1,020.00	437.14	1,100.00	4.5 DIAS	7 DIAS	17 DIAS	50 DIAS	25%	366.22	1,240.92

Contenido al cual, conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.[1]

Como puede advertirse se observa la nómina de trabajadores del sujeto obligado, sin que en algún caso se muestre la información solicitada consistente en las versiones públicas de los recibos de sueldo y gratificación del Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua, y del Gerente Comercial.

En este sentido, no pasa inadvertido que si bien, tal y como lo indica el sujeto obligado, este instituto al resolver diversos recursos ha indicado:

> ...
> La obligación del artículo 8, párrafo 1, fracción IV, de la Ley de la materia, se cumple cuando se especifican los conceptos por dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso desagregándose en los términos del Décimo Primero de los Lineamientos para publicar y mantener actualizada la información pública citados, de manera que el tabulador a que se refiere el citado precepto y su Lineamiento, corresponde materialmente a los mismos elementos que se contienen en el recibo de nómina, con la única diferencia específica de que el tabulador carece del nombre del trabajador y la constancia de recibido.
> ...

Sin embargo, lo anterior no implica que en el caso concreto, con la información que se localiza en la dirección electrónica proporcionada por el sujeto obligado, pueda tenerse por satisfecho el derecho de acceso a la información de la parte recurrente; porque si bien es verdad este órgano garante al resolver los expedientes que cita el sujeto obligado, llegó a la conclusión que el tabulador contiene los mismos elementos que el recibo de nómina; lo cierto es que, en el asunto que nos ocupa, lo solicitado consistió en la expresión documental de la versión pública del recibo de sueldo y gratificación de cada uno de los servidores públicos.

Por tanto lo otorgado, de ninguna manera concuerda con lo requerido por el aquí recurrente; máxime que el sujeto obligado tiene el

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

deber de generar, administrar, resguardar y/o poseer, la información correspondiente a los sueldos, salarios, remuneraciones y compensaciones en términos de lo establecido por los artículos 84, 132, fracciones, VII y VIII y 804, fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Precisando que tratándose de los recibos de sueldo y gratificación, procede la entrega electrónica de la información, toda vez que el pleno de este instituto al resolver el Recurso de Revisión IVAI-REV/848/2015/II, estableció que en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI). En consecuencia, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación que le impone el orden normativo fiscal; dando origen el anterior razonamiento al criterio 7/2015 emitido por este órgano garante, bajo el rubro: **"RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA."**[2]

Debiendo contener el nombre del funcionario público, porque con independencia de que se trate de personas físicas identificadas o identificables tienen el carácter de servidores públicos al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y por la sola naturaleza del cargo que desempeña su nombre es de acceso público, lo anterior es así, pues al resolverse los recursos de revisión IVAI-REV/34/2016/I e IVAI-REV/41/2016/II, se dejó sin efectos la porción normativa contenida en la última parte de la fracción I del lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, emitidos por el Pleno de este Instituto.

De manera que para cumplir en el caso concreto con la entrega de la información solicitada, se deberá proporcionar la relativa a la generada en el mes inmediatamente anterior al de la fecha de la solicitud, es decir la correspondiente al mes de septiembre del año dos mil dieciséis, atendiendo a que no se precisó una temporalidad en la misma. Lo que es acorde al criterio 2/2010, emitido por el Comité de

[2] Consultable en el vínculo electrónico*: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf*

Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **"SOLICITUD DE** ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL**".**

Por otra parte, por cuanto hace a la parte de las solicitudes de información consistentes en copia de las versiones públicas del estado de cuenta indicando los abonos que realizó la Comisión del mes de septiembre del año dos mil dieciséis; el sujeto obligado no emitió pronunciamiento alguno durante el procedimiento de acceso, ni en la substanciación del recurso de revisión.

En razón de ello, el ente obligado debe manifestar al recurrente si cuenta o no con esa información, en el entendido que en caso de que sí la genere o posea deberá ponerla a disposición del recurrente en la modalidad en que la conserve, empero si la tiene de manera electrónica o así lo estima, nada le impide entregarla mediante esa vía, ya sea por el Sistema Infomex-Veracruz o al correo electrónico proporcionado por el recurrente al momento de interponer los presentes recursos de revisión, si por alguna razón no puede remitirla por esas vías, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive.

Debiendo eliminar los datos personales que se encuentren en los recibos y estados de cuenta, según lo disponen los numerales 3, fracción XXXIII y 65 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Datos, que en el caso en particular y atendiendo al criterio sustentado por este Pleno al resolver, entre otros, los expedientes IVAI-REV/2054/2014/III e IVAI-REV/2071/2014/III, corresponden al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador. Además, en el caso de que lo entregado sea el referido Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá testar el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, por contener información confidencial.

Conforme a lo anterior, al resultar fundado el agravio expuesto lo procedente es revocar las respuestas otorgadas, y ordenar al sujeto obligado que remita vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo

electrónico proporcionado por la parte recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, la información procediendo de la siguiente manera:

a) Remitir de manera electrónica vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico proporcionado por la parte recurrente al interponer el recurso de revisión que nos ocupa; la información consiste en copia en su versión pública de los recibos de sueldo y gratificación del Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua y del Gerente Comercial del sujeto obligado correspondiente al mes de septiembre de dos mil dieciséis; debiendo cuidar que la documentación que al efecto remita no contenga datos personales, tales como el Registro Federal de Contribuyente de los trabajadores (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Código de Respuesta Rápida (QR), Descuentos por Pensiones Alimenticias, Descuentos por Prestamos y Números de Cuenta desde y a los que se realizan los depósitos.

b) Si por alguna razón no puede remitirla vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico proporcionado por el recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

c) Con relación a la copia de las versiones públicas del estado de cuenta indicando los abonos que realizó la Comisión del mes de septiembre del año dos mil dieciséis; toda vez que el sujeto obligado no emitió pronunciamiento alguno durante el procedimiento de acceso, ni en la substanciación del recurso de revisión; debe manifestar al recurrente si cuenta o no con esa información, en el entendido que en caso de que sí la generó o posea deberá ponerla a su disposición en la modalidad en que la conserve, empero si la tiene de manera electrónica o así lo estima, nada le impide entregarla mediante esa vía, ya sea por el Sistema Infomex-Veracruz o al correo electrónico proporcionado por el recurrente al momento de interponer los presentes recursos de revisión, si por alguna razón no puede remitirla por esas vías, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive, y para el caso de que cuenta con ella deberá eliminar los datos personales que pueda contener.

d) Informar a este instituto del cumplimiento de la resolución, adjuntando el soporte documental que así lo acredite.

Todos los puntos a cargo del sujeto obligado, deberá realizarlos en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que cause

estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se revocan las respuestas otorgadas por el ente obligado y se le ordena que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos